



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 30.

Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Manuel Sanchez, vecino de Fontanar, de esta provincia, la correspondiente autorización para establecer el cable conductor del fluido eléctrico para el alumbrado público del citado pueblo y el de Yunquera, sirviéndose al efecto de uno de los saltos de agua de la fábrica de harinas que posee á orillas del Henares, pero sin variar, ni aumentar en lo más mínimo, ni el caudal de las aguas ni su derivación:

Considerando que el solicitante manifiesta hallarse autorizado por los dueños de los terrenos en que proyecta clavar los postes que han de soportar los cables, renunciando á pasar por las propiedades de los Sres. de Miranda, únicos opositores al proyecto:

Considerando que por este Gobierno de provincia y con esta misma fecha se remite al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas informe favorable sobre autorización á la misma empresa del alumbrado público de los citados pueblos de Fontanar y Yunquera, para atravesar con el cable eléctrico la línea del ferrocarril de Madrid á Zaragoza:

Vistos el artículo 17 del Real decreto de 29 de Abril de 1860 y la Real orden de 1.º de Mayo de 1884.

Conforme con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he resuelto conceder á D. Manuel Sanchez, la autorización solicitada, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Los conductores aéreos se colocarán á tal altura que los puntos más bajos estén á 7 metros sobre el suelo.

2.ª Si la corriente fuese alterna, los conductores estarán convenientemente revestidos y perfectamente aislados, debiendo colocarse bajo los mismos en los puntos de cruzamiento con los caminos ó sendas una red de protección aislada cuidadosamente que evite la caída de los conductores sobre dichas vías en caso de rotura de los mismos.

3.ª Todos los elementos de la línea tendrán la forma y dimensiones necesarias para que ofrezcan las debidas condiciones de solidez y buen aspecto á juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ó del funcionario en quien delegue para este servicio.

4.ª En los puntos altos de la línea deberán establecerse pararrayos; en las derivaciones, corta circuitos; y si se emplean transformadores, deberán colocarse donde su altura y distancia de los caminos aleje todo peligro á juicio del citado Ingeniero Jefe.

5.ª Si por cualquiera causa conviniera á la Administración hacer desaparecer la instalación ó variar en todo ó en parte el emplazamiento de los postes y cables, lo realizará á su costa el concesionario sin derecho á indemnización alguna y si solamente á retirar y aprovechar los materiales de la instalación.

6.ª La inspección de las obras estará á cargo del personal facultativo que designe para este servicio el Ingeniero Jefe de la provincia y á este personal, deberán presentarse por el concesionario, siempre que las reclame las condiciones de la concesión.

7.ª Además de las condiciones indicadas regirán para esta concesión las que, sin hallarse en contradicción con ellas, resulten aplicables á la misma de las del «Reglamento para las instalaciones de electricidad que utilicen obras ó terrenos de dominio público» que en su día se apruebe.

8.ª Esta concesión se otorga salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones determinará la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del peticionario y del público en general.

Guadalajara 16 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 31

Obras públicas.—Carreteras.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto de la Travesía de Trillo en la carretera de tercer orden de Gárgoles de Abajo á los Baños de Trillo, á fin de que en el término de treinta días, puedan presentar los particulares y los pueblos interesados las observaciones que crean oportunas acerca del trazado más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta la línea, así como también sobre la clasificación que en el plan se le atribuye á la misma.

Guadalajara 17 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 32

Por el Real decreto de 3 de Febrero 1879, se declaró obligatorio el uso de las pesas y medidas métrico decimales á partir de 1.º de Julio de 1880, y como á pesar del mucho tiempo transcurrido se vé, por resultado de la inspección y comprobación llevada á cabo en esta provincia, que la difusión ó uso de dicho sistema si bien progresa en cuanto al peso y medida al por menor, no sucede lo mismo en las transacciones al por mayor, pues en la generalidad de los casos se utilizan los instrumentos de pesar y medir antiguos, y siendo hora ya de que el uso de dicho sistema métrico sea una realidad, he creído oportuno excitar el celo de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que de la mía dependen, para que sin ningún género de contemplaciones, haciendo uso de las facultades que les concede el título VI del Reglamento, obliguen á los comerciantes é industriales á desterrar en absoluto las pesas y medidas antiguas, usando únicamente las del sistema decimal en las transacciones.

Dispuesto como estoy á que esta circular se cumpla en todas sus partes, precisa que dichas Autoridades tengan presente, que en lo sucesivo no se autorizará la inserción en el *Boletín oficial* de los anuncios cuyo peso ó medida se exprese en el sistema antiguo, prevengo á los Ayuntamientos que las operaciones de préstamos y reintegro de los Pósitos, se efectúen sólo por medidas del sistema métrico, adaptando á él todas las de Contabilidad del Establecimiento, y apercibo á dichas Corporaciones, comerciantes é industriales, que en otro caso les exigiré la responsabilidad á que les hace acreedores su marcada desobediencia.

Guadalajara 17 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NÚM. 33

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Martínez y Martínez, vecino de Molina, se presentó en este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero de 1900, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «San Antonio», sita en el paraje llamado Cerro de los Castillejos, término municipal de Setiles y El Pedregal, que linda por Norte con parideras de particulares de El Pedregal y camino que conduce á Setiles, Saliente falda de dicho cerro de los Castillejos y Prado de las Vacas, Mediodía terreno inculto y propiedades mineras y Poniente barranco y labores de particulares. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la paridera de Andrés del Moral y desde ella se medirán en dirección al Saliente 400 metros y partiendo en dirección al Norte atravesando por el alto del Cerro de los Castillejos hasta tocar con varias parideras del término de El Pedregal 1.100 metros, y desde éstas continuando en dirección al Poniente por el barranco y camino que conduce de El Pedregal á Setiles y hasta un pozo ó vestigio de calicata, 1000 metros, y siguiendo en dirección al Mediodía á buscar el punto de partida y cerrar el perímetro 1.000 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 17 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 34

Don Laureano Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Sanz López, vecino de esta capital, se presentó en este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero de 1900, designando ciento cuarenta y cinco pertenencias de la mina de Hulla denominada «Pepita», sita en el paraje llamado Buenabal, término municipal de Retiendas, que linda al Norte con la mina «La Negrita», al Sur con un Convento antiguo y al Este y Oeste con terreno franco. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mismo que se designó para la mina «La Negrita», que es la entrada de la primera galería que se encuentra á la izquierda de un Barranco y desde dicho punto de partida se medirán al Sur 100 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª se medirán al Oeste 300 metros: de 2.ª á 3.ª al Norte 200 metros: de 3.ª á 4.ª al Oeste 400 metros: de 4.ª á 5.ª al Sur 800 metros: de 5.ª á 6.ª al Oeste 600 metros: de 6.ª á 7.ª al Sur 400 metros: de 7.ª á 8.ª al Este 1.600 metros: de 8.ª á 9.ª al Norte 1 000 metros: de 9.ª á 10.ª al Este 300 metros: de 10.ª á 11.ª al Norte 300 metros: de 11.ª á 12.ª al Oeste 500 metros: de 12.ª á 13.ª al Sur 100 metros: de 13.ª á 14.ª al Este 100 metros: de 14.ª á 15.ª al Sur 200 metros y de la 15.ª á la 1.ª al Oeste 200 metros, con lo cual se cierra el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el

término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 17 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

NUM 35.

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Pérez Herranz, vecino de Tordesilos, se presentó en este Gobierno una solicitud en 9 de Febrero de 1900, designando catorce pertenencias de la mina de hierro, denominada «Esperanza», sita en el paraje llamado Ustal de Mañas, término municipal de El Pobo, que linda al Norte con Navarredonda y El Tomillar, al Sur con cerrada de Francisco Reyes Hermosilla, al Este con Hoya Redonda y al Oeste con los Ardales. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la Corraliza que está junto á la pared de la Cerrada de Francisco Reyes Hermosilla, vecino de El Pedregal y desde dicho punto se medirán el Norte 700 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste, se medirán 200 metros; de 2.ª á 3.ª del Sur, 700 metros, y de 3.ª al punto de partida al Este, 200 metros, quedando así cerrado el espacio de las catorce pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 17 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
L. de Irazazabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuación.)

CAPÍTULO III

Denuncia pública.—Comprobación.—Ocultación. Defraudación.

De la denuncia pública.

Art. 39. La acción de denunciar, las ocultaciones y defraudaciones á la Hacienda es pública.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 12.ª, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningún caso dejarán de ser comprobadas por los funcionarios de la investigación las denuncias que se presenten provistas de estos requisitos ó sin ellos, siguiéndose los expedientes á que dieren lugar por todos sus trámites hasta que recaiga resolución definitiva.

Cuando la denuncia se presente desprovista de los mencionados requisitos, el denunciador no podrá invocar ni le será reconocido derecho alguno.

El desistimiento del denunciador no producirá más efectos que la renuncia de sus derechos.

Art. 40. Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir la ocultación de elementos impositivos

y la defraudación en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en caja la cantidad que el Administrador considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía se tendrán como no presentadas por aquéllos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos impositivos que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondería, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Cuando el denunciador constituya depósito de garantía, queda obligada la Administración á presentarle la cuenta de los gastos ocasionados y á devolver, en su caso, el sobrante.

Art. 41. Los denunciadores, previo permiso del Jefe de la oficina correspondiente, y en los días y horas que éste señale, podrán examinar á presencia del Jefe ú Oficial del Negociado respectivo, el documento fiscal que guarde relación con la denuncia.

La petición para el examen de estos documentos se hará en papel del timbre de la clase 12.ª.

Art. 42. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantías cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos si los hechos denunciados fueren susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia, se procederá á su inmediata comprobación por el funcionario que corresponda y en la forma que previene este reglamento.

El expediente que resulte podrá ser de ocultación ó defraudación, según las circunstancias que concurran y que se definen en los artículos correspondientes del presente reglamento.

Si no fuere necesario practicar dicha comprobación, se pondrá de manifiesto el expediente previa notificación al denunciado, para que en término de cinco días alegue y pruebe lo que pueda convenir á su derecho.

Cuando la comprobación sea necesaria, el funcionario que haya de verificarla se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la ocultación ó defraudación se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquélla, firmándola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente.

Cuando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se entenderá que no está conforme con el Investigador, que procederá en la forma dispuesta para los expedientes de ocultación.

Art. 43. Si la negativa del contribuyente á aceptar la clasificación hecha por la Administración ú otras causas diesen origen á instruir expediente de defraudación, se unirán al mismo el escrito y documentos que presente el denunciado, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolución del mismo, y el acta ó certificado de comprobación; la Administración informará y elevará el expediente al Delegado para celebrar la Junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

De la comprobación.

Art. 44. La comprobación de las altas ó declaraciones de riqueza presentadas en la capital, tendrán lugar dentro de los cinco días siguientes á la presentación de las mismas. En los pueblos se comprobarán con la urgencia posible.

Una vez recibida en la Administración la declaración, el Administrador dispondrá en el mismo día su liquidación á los efectos de la cobranza, pasándola al Investigador en plazo que no podrá exceder de cinco días, para que personándose en el local que haya de comprobarse y previa la exhibición del certificado expedido por el Administrador de Hacienda que justifique estén en el ejercicio de su cargo, y del parte de alta proceda á la comprobación levantando un acta que deberá ajustarse al modelo correspondiente, en que se hará constar la conformidad ó disconformidad con la declaración.

En el primer caso firmarán la diligencia de conformi-

dad el Investigador y el interesado en el acta y en su talón, entregándose este último al interesado, para que en su día pueda justificar que la comprobación ha tenido efecto.

En caso de disconformidad, el Investigador, con presencia de los reglamentos y tarifas correspondientes, hará ver al interesado la causas de disconformidad y le invitará á que en el acto acepte la clasificación reglamentaria. Si aceptase el interesado, firmará la notificación del acta, y previa la entrega del talón firmado por ambos, se dará por terminado el acto. Si no aceptase, se consignarán las razones en que se funde, quedando en suspenso la comprobación hasta que la Administración resuelva. Esta lo hará en el término de tres días, y su resolución se notificará al interesado, haciéndole saber que de no conformarse en el acto de la notificación, se le instruirá expediente de defraudación.

Art. 45. La comprobación de las bajas tendrá lugar asimismo en las capitales, dentro de los cinco días siguientes á su presentación, y en los pueblos con la urgencia posible, teniendo también en cuenta su importancia y demás circunstancias atendibles.

Si el Investigador al personarse en el local objeto de la visita comprobara la desaparición del contribuyente ó la del objeto ó base tributaria, certificará del hecho, y quedará terminado el procedimiento. Si la baja presentada fuese inexacta y se comprobara la continuación de la industria, comercio ó base tributaria, procederá á instruir expediente de defraudación.

Art. 46. La comprobación y justificación de los expedientes de partidas fallidas, se someterá á las disposiciones dictadas en los respectivos reglamentos.

De la ocultación.

Art. 47. El descubrimiento de la riqueza practicada de oficio ó en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción de expediente de ocultación.

Personado el Investigador en el domicilio del contribuyente, solicitará la exhibición del último recibo satisfecho de la contribución: y una vez presentado, se procederá á la comprobación en la forma determinada en este capítulo.

Si resultare que la ocultación es parcial, invitará al contribuyente á rectificar su clasificación y al pago de la diferencia y de la tercera parte de la multa en que hubiere incurrido. Si la ocultación fuese total, el Investigador invitará al contribuyente á darse de alta en la forma reglamentaria.

Si aceptase, se dará por terminado el acto, previo levantamiento de acta ajustada al modelo que corresponda, firmada por el Investigador y el contribuyente, quedando éste obligado á presentar la rectificación ó el alta convenida dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Administración de Hacienda si se trata de la capital, ó en la oficina del Ayuntamiento si se trata de pueblo, quedando sujeto á expediente de defraudación si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo. Este expediente se instruirá en la Administración sin nueva visita del Investigador, citando á junta al interesado.

Art. 48. La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible en los expedientes de ocultación, no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diere de baja ó no tributase durante todo el ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á las bases ó cuotas con que debe figurar, conforme á los hechos y clasificaciones por él mismo aceptadas. En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo, con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 49. Practicada y notificada la liquidación al interesado en forma reglamentaria, quedará aquél obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días; y si no estuviere conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en escrito que presentará al Administrador de Hacienda dentro del mismo plazo.

En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Se continuará.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Marzo de 1900.

| Nombre de los compradores | Vecindad. | Clase de la finca. | Su procedencia. | Número del inventario. | Pueblo donde radica. | Fecha del remate. | Fecha del vencimiento | Plazo. | Importe Pesetas Céts | LIBRO y folio de la cuenta. |
|-----------------------------------|-------------|----------------------|-----------------|------------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|--------|----------------------|-----------------------------|
| D. Encarnación Dolz... | Madrid | 1 censo... | Clero... | 804 | Guadalajara | 20 Marzo 1896 | 24 Marzo 1900 | 5.º | 70 13 | |
| Ayuntamiento de Herrería | » | 1 monte | Propios | 883 | Herrería | 13 id. | 18 id. | 4.º | 303 08 | |
| D. Antonio Sevilla | Madrid | 1 idem | Id. | 386 | Yanquera | 16 Nobre. 1897 | 5 id. | 3.º | 4.228 20 | |
| Ayunt.º Ciruelos agregado á Luzón | » | 2 terrenos mont deb. | Id. | 8875 | Ciruelos | 25 Julio id. | 29 id. | 3.º | 475 02 | |
| D. Benito Mortero | » | 15 rústicas | Estado | 231 al 245 | Trijueque | 12 Enero 1899 | 2 id. | 2.º | 130 » | |
| El mismo | Idem | 7 idem | Id. | 285 al 291 | Idem | Id id. | Id id. | 2.º | 53 » | |
| El mismo | Idem | 12 idem | Id. | 246 al 257 | Idem | Id id. | Id id. | 2.º | 90 » | |
| El mismo | Idem | 13 idem | Id. | 218 al 230 | Idem | Id id. | Id id. | 2.º | 110 » | |
| D. José Muñoz Lorenzo | Valdearenas | 15 idem | Id. | 301 al 315 | Idem | Id id. | Id id. | 2.º | 80 » | |
| José Sanz López | Guadalajara | 1 casa | Id. | 23 | Hita | 7 Dibre. 1898 | 21 id. | 2.º | 120 » | |
| Ayuntamiento de Medranda | » | 1 monte | Propios | 2583 | Medranda | 17 Marzo id. | 13 id. | 2.º | 683 18 | |

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 15 de Febrero de 1900.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION nominal de los deudores al Tesoro por réditos de censos, con expresion de las cantidades que se adeudan y años á que corresponden, que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los mismos ó sus herederos; previniéndoles que si no verifican el pago de los citados débitos en el plazo de quince días ó proceden á su redención con los beneficios que concede la Ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á hacerlos efectivos por la vía ejecutiva.

| NOMBRE DEL DEUDOR | Vecindad | CORPORACION á cuyo favor está impuesto el censo, | AÑOS á que corresponden de el débito. | Importe | |
|--|---------------|---|---|----------|------|
| | | | | Pescetas | Cts. |
| José María Ranz..... | Cogolludo.... | Iglesia de San Pedro..... | 1884 á 99.... | 32 | 32 |
| Juana Palancares.... | Id. | Id. | 87 á 99.... | 23 | 01 |
| Testamentarios D. Francisco Perez.. | Id. | Idem Santa María.... | 85 á 99.... | 48 | 60 |
| Estanislao Arizmendi y D. ^a Ramona Dominguez..... | Id. | Id. | Id. | 49 | 05 |
| Antonia Martinez, viuda de D. Isidro Sanz..... | Id. | Id. | 86 á 99.... | 45 | 78 |
| José Saturnino Juarranz..... | Id. | Id. | 85 á 99.... | 112 | 50 |
| Félix Notario..... | Id. | Id. | 81 á 99.... | 71 | 25 |
| José Casado..... | Id. | Id. | 82 á 99.... | 42 | 30 |
| Herederos de Joaquin Ruiz..... | Id. | Id. | 88 á 99.... | 189 | " |
| Justo Aguirre Gavalan y D. ^a Juana José Aguirre..... | Id. | Id. | 84 á 99.... | 97 | 12 |
| Carlos Puebla..... | Id. | Id. | 83 á 99.... | 38 | 25 |
| Herederos de Simon Alcorlo..... | Id. | Id. | 82 á 99.... | 72 | 90 |
| Manuel Moreno..... | Almiruete.... | Iglesia..... | 96 á 99.... | 6 | " |
| Valentin Gonzalez..... | Id. | Id. | Id. | 6 | 36 |
| Manuel Moreno..... | Alpedrete.... | Id. | 92 á 99.... | 12 | " |
| Lorenza Sanz..... | Id. | Id. | 83 á 99.... | 38 | 25 |
| Rufino de la Torre..... | Arbancón.... | Id. | Id. | 89 | 25 |
| Antonio Vacas Sopena..... | Id. | Cofradía del Santísimo..... | 88 á 99.... | 71 | " |
| José Pedro Martinez..... | Id. | Id. | 87 á 99.... | 62 | 66 |
| Raimundo Palancar..... | Id. | Id. | 85 á 99.... | 21 | 98 |
| Ignacio Azcona..... | Id. | Idem Vera-Cruz..... | 88 á 99.... | 48 | 60 |
| Ayuntamiento de Beleña..... | Id. | Claras de Guadalajara..... | 81 á 99.... | 701 | 25 |
| Juan So ia..... | Casa Uceda.. | Iglesia..... | 84 á 99.... | 180 | " |
| El mismo..... | Id. | Id. | Id. | 88 | 80 |
| Eusebio de Diego..... | Id. | Id. | 86 á 99.... | 119 | 56 |
| Emeterio Mendieta..... | Id. | Id. | 87 á 99.... | 90 | 50 |
| Agapito Sanchez..... | Cubillo..... | Monjas de Torrelaguna..... | 83 á 99.... | 170 | " |
| Euganio Leal..... | Fuencemillán. | Cofradía de Vera-Cruz..... | 84 á 99.... | 64 | 80 |
| Marcelino Estringana..... | Id. | Id. | 82 á 99.... | 72 | 72 |
| Herederos de Manuel Sopena..... | Id. | Id. | Id. | 72 | 72 |
| Bartolomé Cebrian..... | Id. | Idem del Rosario..... | Id. | 38 | 38 |
| Santiago Ranz..... | Id. | Id. | Id. | 38 | 38 |
| Francisca Marchamalo..... | Humanes.... | Idem Virgen de la Peña..... | Id. | 140 | 50 |
| Juan Soria..... | Id. | Id. | Id. | 74 | 25 |
| José de la Torre..... | Montarron... | Fábrica de la Iglesia..... | 88 á 99.... | 36 | 72 |
| Mariano Ródenas..... | Id. | Id. | 88 á 95 y 97-99 | 27 | 50 |
| Tiburcio Foribio..... | Id. | Id. | 87 á 95 y 97-99 | 45 | " |
| Herederos de Gaspar Zurita..... | Id. | Concepción de Guadalajara..... | 1887 á 99.... | 214 | 50 |
| Dorotea Bayon..... | Id. | Cofradía Vera-Cruz..... | 92 á 99.... | 16 | " |
| Marcelino de la Torre..... | Id. | Id. | 88 á 99.... | 45 | " |
| Cayetano Iruela..... | Puebla Valles | Iglesia San Pedro..... | 81 á 99.... | 62 | 13 |
| Alejo Sanz Robledillo..... | Id. | Id. | Id. | 60 | " |
| Manuel Esteban..... | Id. | Id. | 84 á 99.... | 38 | 38 |
| Ramon ó Roman Sierra..... | Id. | Id. | 83 á 99.... | 72 | 25 |
| Luis Sanz..... | Id. | Id. | 84 á 99.... | 132 | " |
| Rito Sanz..... | Id. | Fábrica de la Iglesia..... | 81 á 99.... | 62 | 70 |
| El mismo..... | Id. | Id. | Id. | 57 | " |
| José Antiuste..... | Id. | Id. | Id. | 47 | 50 |
| Herederos de Isidro del Val..... | Id. | Id. | Id. | 44 | 65 |
| Felipe Acavedo..... | Uceda..... | Capellania Alfonso Sanz..... | 85 á 99.... | 225 | " |
| Tomás Perez..... | Id. | Id. | 96 á 99.... | 24 | " |
| Viuda de Eustasio del Rey, Telesforo Calleja y Epifanio Acavedo..... | Id. | Cofradía de Animas..... | 86 á 99.... | 225 | " |
| Ezequiel Perez..... | Id. | Monjas Torrelaguna..... | 99.... | 8 | 64 |
| Florentino Garcia..... | El Vado..... | Memoria de Animas..... | 93 á 95 y 97-99 | 9 | 36 |
| Domingo Jimenez..... | Id. | Fábrica de la Iglesia..... | 87 á 95 y 97-99 | 18 | 60 |

20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley. Guadalajara 15 de Febrero de 1900.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

| | | | |
|------------------------------------|--|---------------|--------|
| Hereditarios de Simona Ranz..... | Fuencemillán. Cofradía Vera-Cruz..... | 1873 á 99.... | 37 48 |
| Idem de Juana Garcia..... | Id. Id. | 67 á 99.... | 99 " |
| Idem de Benita Ranz..... | Id. Id. | Id. | 83 82 |
| Benito Izquierdo..... | Id. Id. | 67 á 99.... | 112 20 |
| María Solano..... | Idem del Rosario..... | 70 á 99 ... | 65 25 |
| Santiago Ranz..... | Id. Id. | 75 á 99.... | 46 46 |
| Hereditarios de Agustín Tello..... | Humanes.... Jerónimas de Brihuega..... | 67 á 99.... | 272 25 |

Guadalajara 13 de Febrero de 1900.—El Tenedor de libros, Eduardo Coloma.—V.º B.º—El Interventor, Oca.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento y disposiciones vigentes para la provisión de Escuelas públicas, se anuncian para proveerse, por los concursos cuyas clases se expresan, las plazas vacantes que á continuación se detallan:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Concurso de traslado.

Escuelas de niños.

Guadalajara, Maestro elemental, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Atienza, Maestro elemental, con 825 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas de párvulos.

Guadalajara, la plaza de Auxiliar elemental, con 825 pesetas y emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y certificadas dentro del plazo de la convocatoria. Se exceptúan los aspirantes á las plazas que se anuncian á concurso especial, que deberán presentar los citados documentos en el plazo marcado, en la Secretaría de la Junta Municipal de primera enseñanza.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión se declararán nulas.

Los documentos que no resulten presentados respectivamente en dichas Secretarías, dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de estos concursos.

Al concurso de traslado sólo podrán ser admitidos los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 33 del citado reglamento, y al de ascenso los que tengan las señaladas en el art. 34. Al especial para Maestros y Maestras de Escuelas de Madrid serán admitidos los que acrediten las condiciones señaladas en los dos artículos que antes se citan del reglamento vigente, con relación al sueldo que tienen asignado estos Maestros.

Las condiciones de preferencia en estos concursos serán las enumeradas en el art. 36, y se aplicarán observándose las reglas que se determinan en el art. 37.

Los Maestros y Maestros consortes tendrán derecho preferente en el concurso de traslado, conforme al art. 38.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las plazas anunciadas á dichos concursos presentarán instancia separada para cada uno de ellos, acompañadas de las correspondientes hojas de servicios.

Lo que de orden del Excmo Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 9 de Febrero de 1900.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención en el mes de Marzo próximo, los artículos que seguidamente se detallan:

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Aceite vegetal de 1. ^a | Gallinas. |
| Idem de 2. ^a | Huevos. |
| Idem mineral. | Jabón común. |
| Alcohol de 90 grados. | Leche de vacas. |
| Arroz. | Manteca. |
| Azúcar blanca. | Pan de flor. |
| Idem terciada | Pasta para sopa. |
| Idem de pilón. | Patatas. |
| Carne de vaca. | Tocino. |
| Carbón vegetal. | Vino común. |
| Idem de cok. | Vino Jerez. |
| Chocolate. | Velas esmeralda. |
| Garbanzos. | |

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen, el día 28, á las diez de su mañana en las oficinas de dicho Establecimiento; al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital, sufrirán el descuento del 1 y 20 por 100, con arreglo á lo que está prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 13 de Febrero de 1900.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Aranguren.

AYUNTAMIENTOS

CASTILNUEVO.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondiente á los ejercicios de 1898-99 y 1899-900, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de veinte días, para oír reclamaciones.

Castilnuevo 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

POVEDA DE LA SIERRA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de Propios de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Igualmente lo está el presupuesto adicional refundido al ordinario del año natural de 1900, por el mismo término.

Poveda de la Sierra 11 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pablo Segovia.

LUZAGA.

Hallándose terminadas las cuentas municipales de estos propios correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 99, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Luzaga 13 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Bonifacio Salmerón.

ADOVES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, los documentos siguientes:

Las cuentas de Propios del año económico de 1898-99.

Las del período semestral de 1899 á 1900.

El presupuesto adicional refundido al ordinario del año 1899 á 1900.

Adoves 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Eleuterio Herranz.

CHECA.

Las cuentas de ordenación y administración de fondos Municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899 y al primer semestre del año 1899-900, y á su período de ampliación, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por el término de quince días.

Checa 13 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pablo Juste.

SOTOCA.

Se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, el Presupuesto adicional refundido al ordinario del año 1900.

Sotoca 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan V. Martín.

FONTANAR.

El presupuesto adicional al del presente año 1900, con la cuenta de Propios y caudales correspondiente al primer semestre del ejercicio económico 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fontanar 16 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Mauricio Martínez.

LA PUERTA.

El presupuesto adicional para el corriente año de 1900, se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

También lo están por igual término las cuentas de Propios de 1898 á 99.

La Puerta 13 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

PEÑALVER.

Las cuentas municipales de 1898-99, 1899-900 y

presupuesto adicional para 1900, se hallan formados y expuestos al público por 15 días en la Secretaría.

Peñalver 13 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Basilio Perez.

VALDEGRUDAS.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

La cuenta municipal del ejercicio de 1898 á 99.

Idem la del período del primer semestre de 1899-900 y el presupuesto adicional refundido en el ordinario para 1900.

Valdegrudas 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Agustín Gonzalez.

CASTELLAR.

Habiendo sido reconocido por el Veterinario de 1.ª clase de este pueblo D. Ulpiano Larroca, 25 reses lanares de la propiedad de Juana Agueda Herranz, de esta vecindad, resulta se hallan padeciendo la enfermedad variolosa, á cuyo efecto se le ha señalado como punto de aislamiento el terreno llamado Barranco de la Hoz, en la superficie que ocupa el terreno amojonado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos ganaderos y pueblos inmediatos.

Castellar 13 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Tomás Tineo.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Martínez Suarez, de 25 años, hijo de Celestino y Eulalia, soltero, pintor, natural y domiciliado en Madrid, Toledo, 90, sotabanco número 2, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber una resolución recaída en causa que contra el mismo y otro se sigue por viajar sin billete en el tren; bajo apercibimiento, de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura, y conducción á la Cárcel de este partido á mi disposición, del referido Angel Martínez Suarez, caso de ser habido.

Dado en Guadalajara á 17 de Febrero de 1900.—Pedro S. de Baranda.—P. O.—Manuel Palomares.

PASTRANA.

Cédula de citación.—El Sr. Don Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido, en providencia de este día dictada en la ejecutoria procedente de causa seguida en este Juzgado en el año de 1886, contra Julián Postigo Cue-

llo, Marcelino Luengo Garcia y Pedro Luengo San Andrés, vecinos de Illana, por sustracción de palos de los Montes de la Canaleja y de Arriba, he acordado comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, los herederos de D. Cirilo Bahía, vecino que fué del expresado pueblo y cuyo paradero de dichos herederos se ignora, para la práctica de una diligencia judicial.

Pastrana 15 de Febrero de 1900.—Manuel Cuadrado Piña.

CIFUENTES.

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa seguida por hurto contra Gervasio Romero Gil, vecino de Azañón, he acordado la segunda subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 19 de Enero último, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Azañón el día 19 de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Dado en Cifuentes á 14 de Febrero de 1900.—Francisco Page.—El actuario, Angel López.

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Rebollosa de Jadraque, la subasta sin sujeción á tipo alguno, de las fincas embargadas al procesado Eusebio Cortezón Parra, vecino de dicho pueblo, en causa que se le siguió por hurto de una res lanar, con el fin de atender al pago de las responsabilidades civiles impuestas al mismo por dicha causa, cuyas fincas radican en el término de Rebollosa de Jadraque.

Una tierra en la Cañada, cabe un celemin; linda Saliente yermo, Mediodía Patricio Moreno y Norte Anastasio Cuenca.

Otra en idem id.; Saliente yermo, Mediodía José Cortezón y Norte Simón de Mingo.

Otra en los Llanos, de siete celemines; linda Saliente Santiago Perdices y Poniente Juan Toledano.

Otra en idem detrás de la Cerrada, de dos celemines; linda Saliente la cerrada de yerba, Mediodía Mauricio Merecio y Norte José Cortezón.

Otra en el Ganchal, yerma, de una fanega; linda Saliente Manuel de Abajo, Mediodía Fermin de Angon, Poniente José Cortezón y Norte Francisco de Mingo.

Otra en el Alto de las Carcamas, de nueve celemines; linda Saliente Juan Alda, Poniente yermo, Mediodía herederos de Antonio Parra y Norte José Cortezón.

Otra en la Colada del Carcamal, de cuatro celemines; linda Saliente Cándido Gomez, Mediodía José Cortezón, Poniente Colada y Norte yermo.

Otra en el Llano de San Antón, de dos cele-

mines; linda Saliente Santiago Perdices y Poniente Julian Toledano.

Otra en idem, de dos celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Lucas Lasen, Poniente y Norte María Parra.

Otra en el Alto del Toro Conde, de seis celemines; linda Saliente Julian Cuenca, Mediodía José Cortezón y Poniente camino de Humanes.

Otra en el Perdón de la Cañada y Barranquillo, de tres celemines; linda Saliente Domingo Recuero, Poniente herederos de Gregorio Merino.

Otra en el Tobar ó Tomar, de cinco celemines; linda Saliente José Cortezón y Poniente Patricio Parra.

Otra en el Rejuelo, de dos celemines; linda Saliente Miguel Cortezón y Poniente Leandro de Mingo.

Otra en la Solana de la Hoya, de dos suertes, caben las dos cuatro celemines; linda Saliente yermo, Mediodía Marcos Minguez y Poniente Juan Minguez.

Otra en el Bacho de la Cañada, de un celemin; linda Saliente camino de la Cañada, Poniente y Norte Francisco de Mingo.

Otra en el Ganchal, de cuatro celemines; linda Saliente José Cortezón y Poniente Leandro de Mingo.

Otra en la Umbría y llave de la Teina de Juan Alda, hoy de Anastasio Cuenca, de tres celemines; linda Saliente José Cortezón y Poniente Santos Zamora: número 22 del sorteo.

Otra en la Solana del Cantanorilla, de dos celemines; linda Saliente José Cortezón, Mediodía barranco: número 16 del sorteo.

Otra en la Umbría de dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente José Cortezón, Mediodía barranco: número 4 del sorteo.

Otra en los Picarones, número 6 del sorteo, de dos celemines; linda Saliente camino de Santiuste, Mediodía y Poniente José Cortezón.

Otra en la Solana del Cardo, de dos celemines, séptimo sorte número 9; linda Saliente camino de Santiuste, Mediodía Antonio Ranz, Poniente barranco y Norte José Cortezón.

Otra en el Llano de la Poza, de dos celemines; linda Saliente Fermin de Santurte, Poniente barranco y Norte José Cortezón.

Otra en dicho sitio, Arriba, de dos celemines; linda Saliente y Norte Francisco de Mingo, Poniente y Mediodía yermo.

Mitad de la Trigésima cuarta parte en los Quemados, proindivisa y particionera con su hermano y demás compañeros.

Otra en la Solana, de un celemin; linda Saliente Nicanor de Abajo y Mediodía José Cortezón.

Quien quisiese hacer postura acuda al local de Audiencia de este Juzgado y al del municipal de Rebollosa, en el día y hora citados; advirtiendo, que no se admitirá postura sin que antes se verifique el depósito prevenido por la ley, y que las fincas salen á la venta sin suplir antes los títulos de propiedad y á condición de que el rematante verifique de su cuenta la inscripción y demás gastos.

Dado en Atienza á 12 de Febrero de 1900.—[Ignacio Docavo.—El Actuario, José Giner.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.